



EXPEDIENTE N° : 434-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PEZ DE EXPORTACIÓN S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA RESIDUAL, CONGELADO,
 ENLATADO Y DE CONCENTRADOS PROTEICOS Y
 ACEITES
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
 DEPARTAMENTO DE ICA
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
 CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2016 por parte de Pez de Exportación S.A.C., consistentes en realizar lo siguiente:

- (i) Presentar un informe en el que señale si reiniciará sus actividades productivas en la planta de harina residual o efectuará el cierre de dicha unidad productiva.
- (ii) Solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE la conformidad a la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 5 milímetros a 1 milímetro.
- (iii) Solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE la conformidad a la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 10 milímetros a 1 milímetro.

Lima, 1 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2016¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pez de Exportación S.A.C. (en adelante, Pezex) por la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro²:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Normas que tipifican las conductas infractoras	Medidas correctivas ordenadas ³
1-18	Incumplió su compromiso ambiental de realizar dieciocho (18) monitoreos de	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante	No se ordenó una medida correctiva.

¹ Folios 987 al 1021 del expediente.

Cabe señalar que en la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI, la DFSAI determinó, asimismo, la responsabilidad de Proteicos Concentrados S.A.C. y declaró el cumplimiento de una medida correctiva.

La justificación por el no dictado de una medida correctiva se encuentra detallada en la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI.





	efluentes industriales correspondientes a febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, así como enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, setiembre y octubre de 2013.	Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
22-28	Incumplió su compromiso ambiental de realizar siete (7) monitoreos de efluentes domésticos correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III y 2012-IV, así como los trimestres 2013-I, 2013-II y 2013-III.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	No se ordenó una medida correctiva.
57	No consideró los parámetros pH, Temperatura y Coliformes fecales en un (1) monitoreo de efluentes correspondiente al mes de julio de 2012.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	No se ordenó una medida correctiva.
71	No presentó el Programa de Monitoreo de emisiones de su planta de harina residual.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Presentar un informe en el que señale si reiniciará sus actividades productivas en la planta de harina residual o efectuará el cierre de dicha unidad productiva.
72-77	Incumplió su obligación ambiental de realizar seis (6) monitoreos de emisiones y calidad de aire, correspondientes a los semestres I-2012, II-2012 y I-2013, respectivamente.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	No se ordenó una medida correctiva.
84-86	Incumplió su compromiso ambiental de realizar tres (3) monitoreos de ruido correspondientes a los años 2012 y 2013.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	No se ordenó una medida correctiva.
90	No cuenta con canaletas provistas de rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 5 milímetros a 1 milímetro, en su planta de enlatado.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Solicitar al Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 5 milímetros a 1 milímetro.
91	No cuenta con canaletas provistas de rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 10 milímetros a 1 milímetro, en su planta de congelado y harina residual.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Solicitar al Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 10 milímetros a 1 milímetro.





2. Mediante el escrito presentado el 29 de marzo del 2016⁴, Pezex remitió información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI.
3. A través de la Resolución Directoral N° 488-2016-OEFA/DFSAI del 12 de abril del 2016⁵, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Pezex no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
4. Mediante el escrito presentado el 9 de mayo del 2016⁶, el administrado interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 488-2016-OEFA/DFSAI del 12 de abril del 2016 que declaró consentida la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI.
5. Finalmente, mediante el Informe N° 180-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 15 de octubre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Pezex, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁷.



⁴ Folios 1024 al 1039 del expediente.

⁵ Folios 1053 al 1055 del expediente.

⁶ Folios 1058 al 1060 del expediente.

⁷ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
10. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁸ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
11. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁹.

⁸ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora".





12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Pezex cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

A. CUESTIÓN PREVIA

IV.1 Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 488-2016-OEFA/DFSAI

14. Mediante el escrito presentado el 9 de mayo del 2016, el administrado interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 488-2016-OEFA/DFSAI por los siguientes fundamentos:
- (i) Mediante el escrito del 29 de marzo del 2016, Pezex presentó información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) El cumplimiento de las medidas correctivas no implica un allanamiento a las imputaciones efectuadas por la DFSAI, sino un cumplimiento efectivo respecto del cual no corresponde la aplicación de una sanción.
 - (iii) La DFSAI deberá considerar el principio de conducta procesal recogido en el Numeral 8 del Artículo 1° de la Ley General del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG).
 - (iv) La Resolución Directoral N° 488-2016-OEFA/DFSAI es un acto administrado que carece de la debida motivación, toda vez que no fue analizado el escrito del 29 de marzo del 2016 conforme a lo señalado en el Numeral 6 del Artículo 6° de la LPAG.
15. Al respecto, debe indicarse que el presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra en la etapa de verificación del cumplimiento de la medida correctiva, el cual tiene su fundamento en la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI que declaró la responsabilidad administrativa de Pezex y ordenó el cumplimiento de una medida correctiva.
16. Como se ha indicado, la mencionada resolución fue declarada consentida mediante la Resolución Directoral N° 488-2016-OEFA/DFSAI, en atención a que no se interpuso ningún recurso administrativo dentro plazo establecido, según el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS¹⁰. Por lo tanto, lo resuelto en una primera



Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD



etapa del procedimiento sancionador excepcional fue consentido por el administrado.

17. Cabe indicar que de la revisión del escrito del 29 de marzo del 2016 no se desprende que el administrado cuestionó la declaración de responsabilidad efectuada mediante la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI. Pezex únicamente informó sobre el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.
18. En ese sentido, el escrito del 29 de marzo del 2016 será analizado en la presente resolución como información presentada para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI.
19. Por tanto, se desestiman los argumentos referidos a cuestionar lo establecido en la Resolución Directoral N° 488-2016-OEFA/DFSAI, por lo que el administrado deberá sujetarse a lo resuelto en la referida resolución.

B) ANÁLISIS

IV.2 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1: presentar un informe en el que señale si reiniciará sus actividades productivas en la planta de harina residual o efectuará el cierre de dicha unidad productiva

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

20. Mediante la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pezex, entre otras, por la siguiente infracción:

No presentó el Programa de Monitoreo de emisiones de su planta de harina residual, conducta que vulnera lo establecido en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

(El subrayado ha sido agregado)

21. Conforme a lo expuesto, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Presentar un informe en el que señale si reiniciará sus actividades productivas en la planta de harina residual o efectuará el cierre de dicha unidad productiva.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, presentar un informe en el que señale si reiniciará sus actividades productivas en la planta de harina residual o efectuará el cierre de dicha unidad productiva. - En caso de reinicio de actividades, deberá adjuntar copia del cargo de presentación ante el

*Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna".





		<p>Ministerio de la Producción - PRODUCE del Programa de emisiones.</p> <p>- En caso de cierre de la planta de harina residual, deberá presentar un cronograma que detalle el período de elaboración y la fecha de presentación ante Ministerio de la Producción - PRODUCE del instrumento de gestión ambiental para efectuar el cierre de dicha unidad productiva.</p>
--	--	---

22. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva el administrado deberá presentar, en caso de reinicio de actividades, copia del cargo de presentación ante el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) del Programa de emisiones. Y en caso de cierre de la planta de harina residual, deberá presentar un cronograma que detalle el período de elaboración y la fecha de presentación ante PRODUCE del instrumento de gestión ambiental para efectuar el cierre de dicha unidad productiva.
23. Cabe señalar que la DFSAI ordenó la referida medida correctiva toda vez que Pezex no remitió el programa de monitoreo de emisiones solicitado por la Dirección de Supervisión el 30 de noviembre del 2013.
24. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Pezex podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
25. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Pezex cumple con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Pezex para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1

26. Mediante el escrito del 29 de marzo del 2016, Pezex señaló que reiniciará sus actividades productivas en la planta de harina residual a fines del mes de mayo del 2016, para lo cual presentó la siguiente información:
 - Documento presentado el 19 de febrero del 2016 al PRODUCE con registro N° 00017144-2016, mediante el cual comunicó el estado situacional de las actividades de reubicación de los equipos de la planta de harina residual¹¹.
 - Cronograma de actividades de instalación de equipos (Gantt)¹².
 - Panel fotográfico¹³.
 - Coordenadas geográficas de ubicación de la planta de harina residual¹⁴.
27. En adición a ello, Pezex acreditó el cumplimiento de la medida correctiva ordenada al remitir el cargo de presentación del programa de monitoreo de emisiones de la

¹¹ Folio 1045 del expediente.

¹² Folio 1046 del expediente.

¹³ Folios 1047 al 1049 del expediente.

Folio 1050 del expediente.

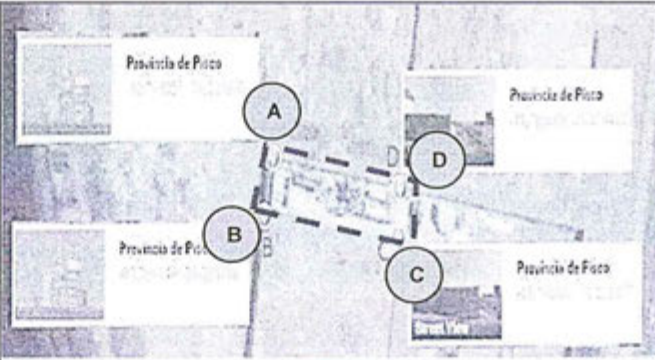




planta de harina residual remitido el 23 de marzo del 2016 al PRODUCE con registro N° 00022828-2016¹⁵.

- 28. El 19 de febrero del 2016, Pezex informó al PRODUCE el estado situacional de las actividades de reubicación de los equipos de la planta de harina residual, las cuales aún no habían terminado, y requirió un plazo de noventa (90) días adicionales para culminar dichos trabajos¹⁶.
- 29. La planta de harina residual de Pezex en donde se realizaron los trabajos de montaje de equipos, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Longitud	Latitud
A	13,786031°	76,239863°
B	13,786149°	76,239888°
C	13,786186°	76,239477°
D	13,786097°	76,239468°



Fuente: Pezex
Elaboración: DFSAI

- 30. En adición a ello, Pezex presentó un cronograma de instalación de equipos en el cual estableció un plazo de doce (12) semanas adicionales para culminar los trabajos de instalación de los equipos pertenecientes a la cocina, prensa y secado. Asimismo, el administrado remitió vistas fotografías de los trabajos de instalación de equipos realizados en la planta de harina residual, conforme se muestra a continuación:



¹⁵

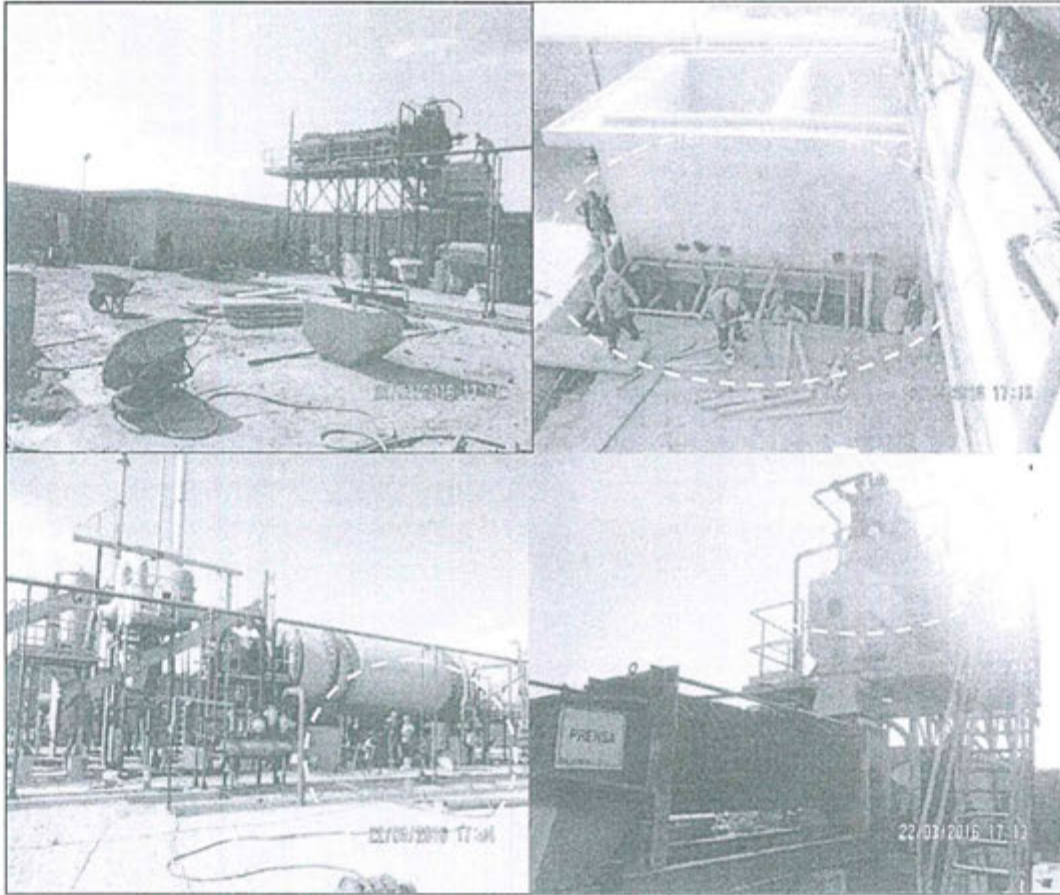
Folio 1051 del expediente.

Conforme al documento presentado el 19 de febrero del 2016 al Ministerio de la Producción - PRODUCE con registro N° 00017144-2016, mediante el cual comunicó el estado situacional de las actividades de reubicación de los equipos de la planta de harina residual.





Instalación de equipos de cocina, prensa y secado de la planta de harina residual
(22 marzo de 2016)

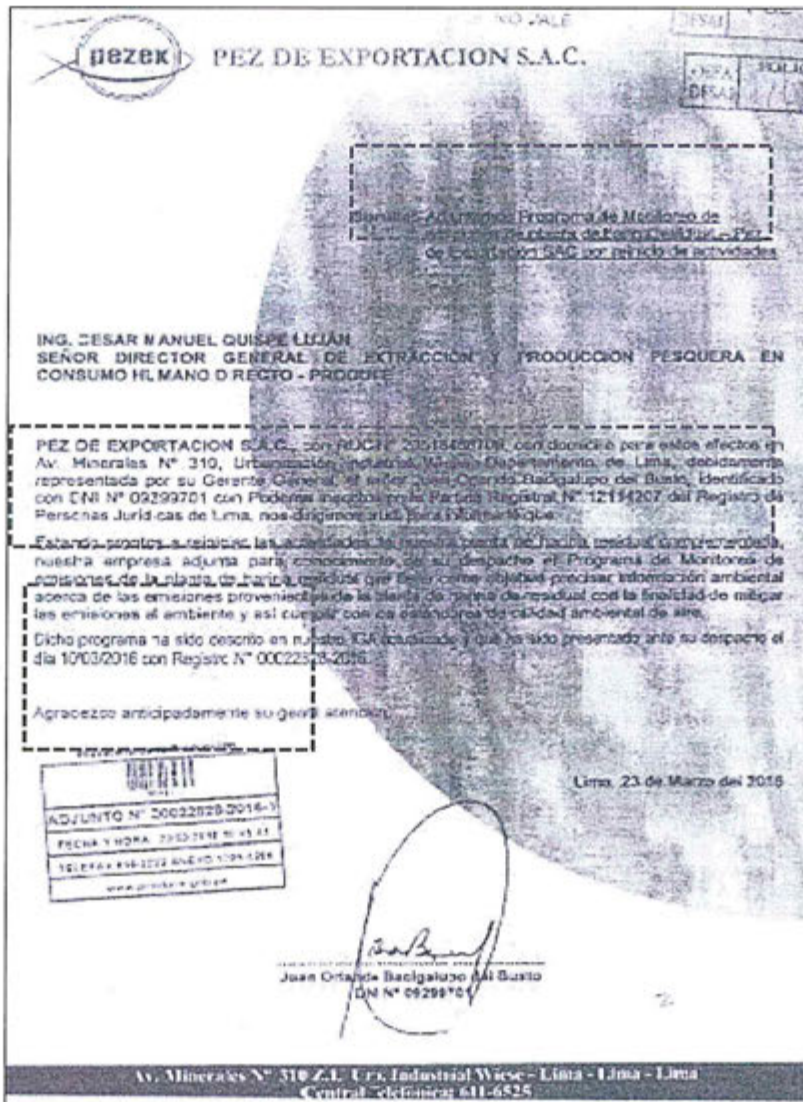


31. Conforme a lo expuesto, Pezex presentó un informe en el cual señala que reiniciará sus actividades productivas en la planta de harina residual a fines del mes de mayo del 2016. Para acreditar ello, remitió copia del cargo remitido a PRODUCE en el que solicita un plazo adicional para culminar las actividades de reubicación de los equipos de la planta de harina residual, un cronograma de actividades y vistas fotográficas de los trabajos realizados.
32. De otro lado, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, Pezex presentó copia del cargo del Programa de monitoreo de emisiones de la planta de harina residual remitido al PRODUCE el 23 de marzo del 2016 con registro N° 00022828-2016-1. Dicho documento se muestra a continuación:





Documento con registro N° 00022828-2016. Presentación: 23 de marzo del 2016.
Asunto: "Adjuntamos programa de monitoreo de emisiones de la planta de harina residual - Pez de Exportación S.A.C. por reinicio de actividades"



33. En ese sentido, Pezex remitió copia del cargo de presentación del Programa de monitoreo de emisiones presentado al PRODUCE el 23 de marzo del 2016, conforme a lo dispuesto por la medida correctiva.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2: solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE la conformidad a la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 5 milímetros a 1 milímetro

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

34. Mediante la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pezex, entre otras, por la siguiente infracción:

No cuenta con canaletas provistas de rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 5 milímetros a 1 milímetro, en su planta de enlatado, conducta que





vulnera lo establecido en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

(El subrayado ha sido agregado)

35. Conforme a lo expuesto, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 3: Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar al Ministerio de la Producción – PRODUCE la conformidad a la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor con mallas que disminuyen de 5 milímetros a 1 milímetro.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva remitir la copia del cargo del documento presentado al Ministerio de la Producción solicitando la conformidad de la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor.

36. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva el administrado deberá presentar la copia del cargo del documento presentado a PRODUCE mediante el cual solicita la conformidad de la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor.



37. Cabe señalar que la DFSAI ordenó la referida medida correctiva toda vez que en la visita de supervisión del 28 al 30 de noviembre del 2013, la Dirección de Supervisión detectó que Pezex no contaba con canaletas provistas de rejillas verticales tipo recogedor con mallas que disminuyen de 5 milímetros a 1 milímetro en su planta de enlatado.

38. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Pezex podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

39. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Pezex cumple con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Pezex para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2

40. Pezex remitió copia del cargo de presentación de la solicitud de conformidad a la implementación del sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso ante PRODUCE mediante escrito con registro N° 00026041-2016 del 23 de marzo de 2016¹⁷.

41. En el referido documento, Pezex indicó que utiliza un sistema fuera de las salas de proceso el cual consta de dos pozas sedimentadoras, conforme se detalla a continuación:

(...)



Folio 1052 del expediente.



Nos dirigimos a Ud. Para solicitarle la conformidad a la implementación de nuestro sistema de tratamiento primario a efluentes industriales, para esto hacemos de conocimiento que:

a) Lo que se menciona en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) primigenio, refiere en lo siguiente:

"Las acciones de mitigación consideradas en el proyecto comprenden el uso de canaletas de desagüe recubiertas con rejillas metálicas horizontales dentro de las salas de proceso, fuera de las salas de proceso existirán registros con rejillas verticales con orificios que disminuyen hasta alcanzar un 1mm para retención de sólidos finos"

Sin embargo, en la realidad se ha instalado un nuevo sistema fuera de las salas de proceso que tiene la finalidad de recuperar sólidos suspendidos y retención de sólidos finos a través de la sedimentación y filtración, que consta de:

- Dos pozas sedimentadoras

POZA N° 1 (fabricada de acero estructural de ¼ con altura: de 1.86 m. Longitud: 1.20 m. Ancho: 0.88 m) con dos compartimentos.

POZA N° 2 (compuerta fabricada de acero estructural de ¼ con altura: 1.88 m. Longitud: 1.20 m. Ancho: 0.88 m) con tres compartimentos.

(...)

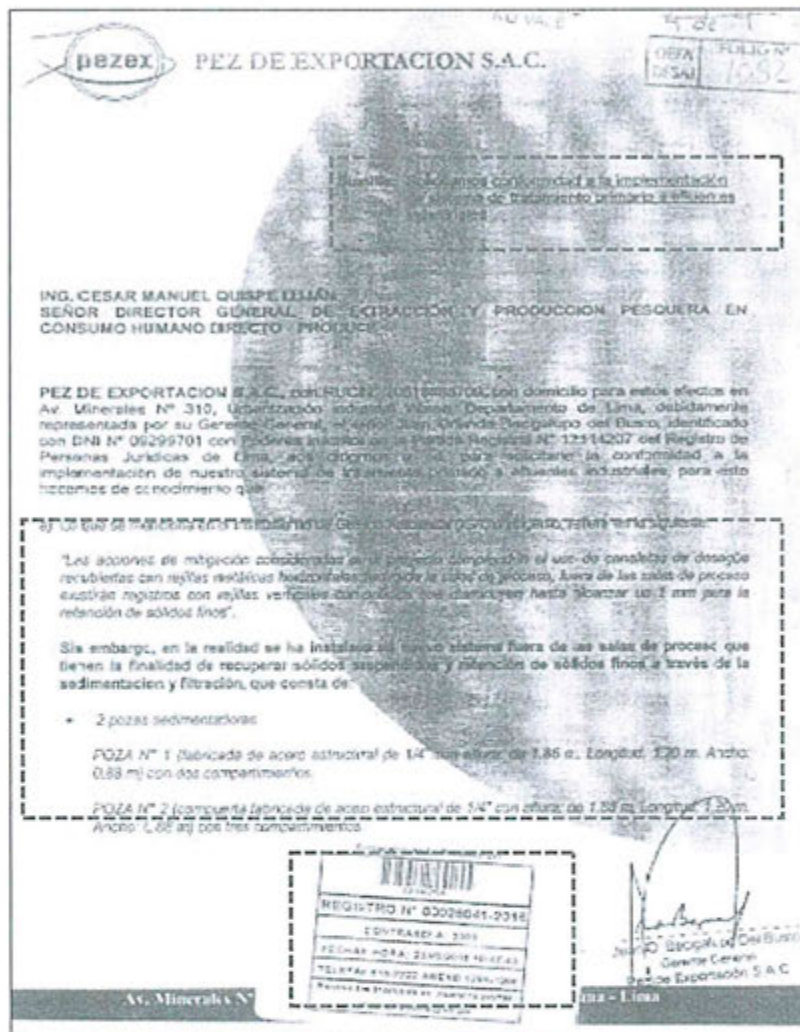
(El subrayado ha sido agregado)

42. Conforme a lo expuesto, Pezex solicitó al PRODUCE la conformidad a la implementación de un sistema de tratamiento fuera de las salas de procesos que consta de dos (2) pozas de sedimentación con dos (2) y tres (3) compartimentos respectivamente a cambio de las rejillas verticales con orificios que disminuyen hasta alcanzar 1 milímetro.
43. A continuación, se muestra el documento presentado ante PRODUCE:





Documento con registro N° 00026041-2016. Presentación: 23 de marzo del 2016.
Asunto: "Solicitamos conformidad a la implementación de sistema de tratamiento primario de efluentes industriales"



44. De la revisión del documento con registro N° 00026041-2016 presentado el 23 de marzo de 2016, se advierte que Pezex solicitó a PRODUCE la conformidad a la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso a cambio de rejillas verticales con oficios que disminuyen de 5 milímetros a 1 milímetro.

IV.4 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 3: solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE la conformidad a la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 10 milímetros a 1 milímetro

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

45. Mediante la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Pezex por incurrir, entre otras en la siguiente infracción:

No cuenta con canaletas provistas de rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 10 milímetros a 1 milímetro en su planta de congelado y harina





residual, conducta que vulnera lo establecido en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

(El subrayado ha sido agregado)

46. Conforme a lo expuesto, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 4: Detalle de la Medida Correctiva N° 3

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE la conformidad a la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 10 milímetros a 1 milímetro.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva remitir la copia del cargo del documento presentado al Ministerio de la Producción solicitando la conformidad de la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor.

47. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva el administrado deberá presentar la copia del cargo del documento presentado al PRODUCE solicitando la conformidad de la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor.

48. Cabe señalar que la DFSAI ordenó la referida medida correctiva toda vez que en la visita de supervisión del 28 al 30 de noviembre del 2013, la Dirección de Supervisión detectó que Pezex no contaba con mallas que disminuyen de 10 milímetros a 1 milímetro en su planta de congelado y harina residual.

49. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Pezex podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

50. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Pezex cumple con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Pezex para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 3

51. El administrado remitió copia del cargo de presentación de la solicitud de conformidad a la implementación del sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso ante –PRODUCE, mediante escrito con registro N° 00026041-2016 del 23 de marzo de 2016¹⁸.

52. Conforme a lo señalado en los numerales precedentemente, Pezex solicitó –a PRODUCE la conformidad a la implementación de un sistema de tratamiento fuera de las salas de procesos que consta de dos (2) pozas de sedimentación con dos (2) y tres (3) compartimientos respectivamente en reemplazo de las rejillas verticales con orificios que disminuyen hasta alcanzar 1 milímetro.





53. En ese sentido, de la revisión del documento con registro N° 00026041-2016 presentado el 23 de marzo de 2016, se advierte que Pezex solicitó a PRODUCE la conformidad a la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso a cambio de mallas que disminuyen de 10 milímetros a 1 milímetro en su planta de congelado y harina residual.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las tres medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2016 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pez de Exportación S.A.C., conforme a lo desarrollado en la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y con las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA